



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

**MEMORANDUM
SGSG-615-2017**

Para: *LIC. Pablo Roberto Zuniga Soto*
Director General Administrativo

De: *Ing. Guillermo Alfonso Rápalo*
Sub-Gerente de Servicios Generales

Asunto: *Respuesta al Memorándum DGA-2200-2017*

Fecha: *07 de julio de 2017*



En respuesta al memorándum DGA-2200-2017, se hace de su conocimiento que en el mes de junio del presente año, no se realizo contratos con diarios, internet, y arrendamientos.

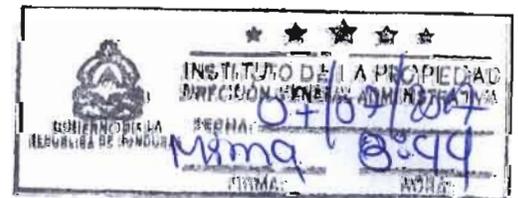
Cabe mencionar que en el mes de junio hubo publicación en el diario LA GACETA se adjunta copias de las ediciones.

Se adjunta

- Memorándum DGA-2200-2017
- Memorándum OTIP-103-2017

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

Atentamente;



Cc: Archivo



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

MEMORANDUM
DGA-2200-2017

PARA : LIC. JOSÉ RIVERA/Sub-Gerencia de Presupuesto
LIC. RICARDO VALLADARES/Interino Sub-Gerencia de Contabilidad
ING. GUILLERMO RAPALO/Sub-Gerencia de Servicios Generales

DE : LIC. PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO
Director General Administrativo IP

ASUNTO : Solicitud de Informe para Portal de Transparencia

FECHA : 03 de Julio, de 2017



Por este medio se remite **Memorándum OTIP-103-2017**, donde se solicita la información referente al mes de junio de 2017, para la actualización del Portal de Transparencia.

Dicha información deberá ser remitida a más tardar el día **miércoles 07 de julio** del presente año, para entregar en tiempo y forma a la Unidad de Transparencia.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, me suscribo.

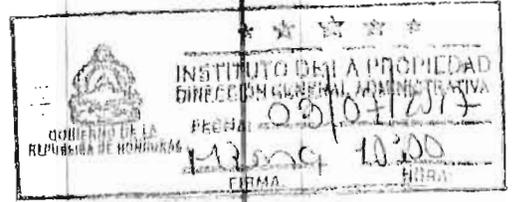
Atentamente,

PRZ/ymc.

Cc: Lic. Francisco Valladares/Transparencia
Archivo

 *** INSTITUTO DE LA PROPIEDAD SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES	INSTITUTO DE LA PROPIEDAD RECIBIDO
	FECHA: 03 / 7 / 17
	MORAL: 2:19 Pm RECIBE: Olaya

200



OFICINA DE TRANSPARENCIA IP.

MEMORANDUM OTIP- 103-2017.

PARA: LICENCIADO PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO.
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO IP.

DE: ABOG. FRANCISCO VALLADARES.
OFICIAL DE TRANSPARENCIA IP.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION MENSUAL PORTAL UNICO IAIP.

FECHA: 03 DE JULIO DE 2017.



Deseándole Éxitos en sus funciones , por el presente me dirijo a Usted solicitando la siguiente información perteneciente al mes recién pasado de JUNIO 2017, para mantener actualizado el portal ÚNICO de transparencia , Remitirla en físico y de manera electrónica a mi email de transparencia : francisco.valladares@ip.gob.hn . Todo esto de conformidad al artículo 13 #3,8 de la ley de transparencia.

EN ADMINISTRACION GENERAL:

- 1.- Cuadro informe mensual de los fideicomisos (2), - Con toda la información de las páginas 37 y 38 del manual 2 de verificación. (consultar con la subgerencia de presupuesto).Remitir nota excusatoria si el banco aún no ha remitido el informe correspondiente.



EN SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD:

2.- ESTADOS FINANCIEROS. (del primero al último día de **JUNIO 2017**), BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS , preliminares, luego los consolidados.

EN SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO:

En virtud que el IP ya no está adscrito al siafi, deberán brindar la información según cuadros del manual 2 de verificación del IAIP.

3.-PLANES

4.-LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA:

5.-PRESUPUESTO MENSUAL

6.-TRANSFERENCIAS FINANCIERAS.-

7.-CONJUNTO DE LOS GASTOS.

8.-INFORME DE DEUDA Y MOROSIDAD

EN SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES:

9.-PUBLICACIONES en el Diario oficial LA GACETA si las hubieren, (solo el mes de **JUNIO**), que tengan relación con el IP., si no hubieren indicar este extremo en una nota aparte. Además de las fotocopias de la gaceta incluir un cuadro con el # de la gaceta y una breve descripción del contenido de la gaceta.

10. CONTRATACIONES: Contratos con diarios, internet, arrendamientos, Adquisiciones, de Personal, o del tipo que fueren. (solo el mes de **JUNIO**).



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

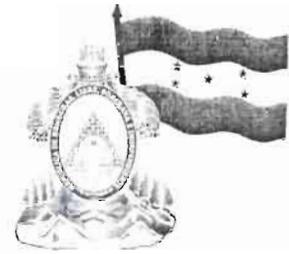
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

Debiendo remitir esta información antes del 07 de este mes.

Sin otro particular me suscribo de UD. Con muestras de mi más alta consideración y estima.

ATENTAMENTE

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 26 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 2 DE JUNIO DEL 2017. NUM. 34,354

Sección A

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 026-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), aprobado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-070-2011 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 7 de noviembre de 2011, establece expresamente que el(la) Director(a) Ejecutivo(a) y el(la) Subdirector(a) Ejecutivo(a) de la OABI, serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numeral 5 de la Constitución de la República, el Presidente

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 026-2017	A. 1 - 2
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Resolución No. 55-2015	A. 2 - 4

Sección B
Avisos Legales
B. 1 - 8
Disponible para su comodidad

de la República tiene a facultad de nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República, Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 18 y demás aplicables del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), aprobado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-070-2011 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de La República de fecha 7 de noviembre de 2011.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de mayo del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el señor Saulo Josué Rubio Dávila, incoando demanda Personal contra la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2017-00286**, demanda para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por ser un acto ilegal, arbitrario e injusto que consiste en la nulidad del Acuerdo No. 2131-2017, de fecha 22 de marzo de 2017, en donde se cancela por reestructuración de la Policía Nacional el acuerdo de Nomenclatura número 1466-2015 del cargo de Subinspector al ciudadano Saulo Josué Rubio Dávila, notificado a partir del 6 de abril 2017, emitido por la secretaria en el Despacho de Seguridad Julián Pacheco Tinoco, en cumplimiento a la comisión especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional que dispone el Decreto Ejecutivo No. 21-2016. Que se conceda el reconociendo de una situación jurídica individualizada que consiste en el Reintegro a su puesto de trabajo. Pago de Salarios dejados de Percibir y reconocimiento de aumentos en su ausencia. Que se tome medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia emitida. Se acompañan anexos. Se confiere poder. Se impugna el Acuerdo de Cancelación número 2131-2017, de fecha 22 de marzo del 2017, el cual fue notificado en fecha 06 de abril del año 2017, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

2 J. 2017

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), compareció a este juzgado la señora **YADIRA LIZETH ZELAYA ZELAYA**, incoando demanda en Materia de Personal con orden de ingreso número 0801-2016-00465 contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular (**Acuerdo No. 468-2016**), consistente en la nulidad de un acuerdo de

nombramiento de un servidor público según memorandum No. 668-2016 SGRH.- Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad.- Por haberse realizado el mismo al margen de la ley.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada.- Adopción de medidas para su pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Pago de mis prestaciones laborales. Y título de daños y perjuicios el reconocimiento de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación por anulación de mi acuerdo de nombramiento de la que fui objeto hasta que conforme a las normas procesales quede firme la Sentencia Condenatoria.- Especial condena en costas.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

2 J. 2017

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS**

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Registros, al público en general **INFORMA:** Que habiéndose vencido el plazo de la Vista Pública Administrativa establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, comprendidos del 11 de octubre al 11 de noviembre del 2016, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprende la Colonia: **Brisas del Bosque**, municipio de San Pedro Sula, **departamento de Cortés**, pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del Catastro.

En tal sentido la Dirección General de Registros, **DECLARA:** "**Zona Catastrada**" la Colonia: **Brisas del Bosque**, municipio de San Pedro Sula, **departamento de Cortés**.

Artículo No. 67 de la Ley Propiedad.

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como "**Zona Catastrada**".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C. 04 de abril, 2017.

**Marco Tulio Padilla M.
Director General de Registros**

2 J. 2017

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 5 DE JUNIO DEL 2017. NUM. 34,356

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-014-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras, una de sus atribuciones emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que en base a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 11 y 17, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), ha sido creada como un Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la gestión de los proyectos y procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado, tanto a nivel nacional como local, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 y 13 numeral 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-014-2017, 018-2017

A. 1 - 8

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdo Ejecutivo No. 0112

A. 9 - 11

AVANCE

A. 12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 48

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), de forma exclusiva, la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 062-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,313 en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil trece (2013), se autoriza al ciudadano José Antonio Pineda Cano en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), como Fideicomitente y Banco LAFISE (HONDURAS), S.A., a suscribir el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO "CENTRO CÍVICO-GUBERNAMENTAL".

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte, y para efectos de publicación **CERTIFICA**. El Extracto de la Resolución No. 207-17 de fecha 31 de marzo del 2017, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO.207-17. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL**, Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo del 2017. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No.38621-16 del Registro de la Marca de Fábrica **MASTER DOG D-COOPROLE**, registrada bajo No.106770, propiedad de la Sociedad Mercantil **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, S.L.**, clase internacional (31), presentada el 22 de septiembre de 2016 por el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **EMPRESA CAROZZI**. **RESULTA:...** **RESULTA:...** **RESULTA:...** **RESULTA:...** **RESULTA:...** **CONSIDERANDO:...** **CONSIDERANDO:...** **CONSIDERANDO:...** **CONSIDERANDO:...** **CONSIDERANDO:...** **POR TANTO:...** **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No.38621-16 del Registro de la Marca de Fábrica **MASTER DOG D-COOPROLE** registrada bajo No.106770 del Tomo 267 Folio 27 en fecha 01 de octubre del 2008, a favor de la Sociedad Mercantil **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, S.L.**, Solicitud de Cancelación presentada el 22 de septiembre del 2016 por el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **EMPRESA CAROZZI**, en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación ni pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de a la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE, FIRMA Y SELLO. ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL. FIRMA Y SELLO. LIC. ZOILA ROSA INESTROZA, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de mayo del 2017.

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

5 J. 2017.

2 B.

[1] Solicitud: 2016-048163

[2] Fecha de presentación: 02.12.2016

[3] Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- **TITULAR**

[4] Solicitante: **BEBIDAS MODERNAS S DE RL**

[4.1] Domicilio: **CIUDAD DE TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN HONDURAS**

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: **HONDURAS**

B.- **REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: **NO TIENE OTROS REGISTROS**

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Disuntivo: **EL AGUA LIVIANA**



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Agua purificada

D.- **APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: **Andrea Denisse Herrera Alvarado**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2017

[12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada en el Registro No. 104131

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5 J. 2017 y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-046449

[2] Fecha de presentación: 22.11.2016

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- **TITULAR**

[4] Solicitante: **BODEGAS SARMIENTO**

[4.1] Domicilio: **MONTE VIRGEN, LAS FLORES EMPIRA HONDURAS**

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: **HONDURAS**

B.- **REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: **NO TIENE OTROS REGISTROS**

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Disuntivo: **LA TAZA Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café

D.- **APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: **Olga Esperanza Avilés Pérez**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de enero del año 2017

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 5 y 20 J. 2017.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 7 DE JUNIO DEL 2017. NUM. 34,358

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 033-SEP-2017

MIXTA PEDRO NUFIO, LITORAL ATLÁNTICO Y
GUILLERMO SUAZO CÓRDOVA

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 de la Ley Fundamental de Educación, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 22 de febrero del 2012, No. 32,754, manda que tienen acceso a la Carrera Docente quienes posean el título profesional de la docencia a nivel de licenciatura.

CONSIDERANDO: Que el artículo 81 de la Ley Fundamental de Educación, establece que el título de licenciatura sea obligatorio a partir del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley Fundamental de Educación crea el Consejo Nacional de Educación, con la responsabilidad de elaborar y dar seguimiento a la política educativa nacional y articular horizontal y verticalmente el Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación aprobó el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 14 de diciembre del 2015 con el número 33,908.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ACUERDOS EJECUTIVOS No. 033-SEP-
2017, 036-SEP-2017

A. 1 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 28

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Transformación manda que las Escuelas Normales Mixta Pedro Nufio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; Litoral Atlántico de Tela, departamento de Atlántida y Guillermo Suazo Córdova, de La Paz, departamento de La Paz, Se transformen en Centros de Formación Permanentes de Docentes en Servicio, bajo la conducción técnico pedagógica de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGBP), dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Jefatura de Estado, mediante Acuerdo No. 2716 EP del 15 de agosto de 1973, creó la Escuela Normal Mixta de Tegucigalpa y que mediante acuerdo 4715 EP del 22 de octubre de 1985, la Presidencia de la República, designó a la Escuela Normal Mixta de Tegucigalpa con el nombre de Pedro Nufio.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República, mediante Acuerdo 1922 EP del 30 de mayo de 1980, autorizó el funcionamiento de la Escuela Normal del Litoral Atlántico, de Tela, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República, mediante Acuerdo 28 EP del 10 de enero de 1983, autorizó

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, por medio de la presente **CERTIFICA** la Resolución No. 329-2016 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 329-2016 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2016. **VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación Voluntaria No. 32336-16 dirigida contra el Registro No. 91575 de la marca de fábrica denominada "WILD RHYTHM", en la clase internacional (03), presentada el 09 de agosto del año 2016 por la Abogada GISSEL ZALAVARRIA actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROCTER & GAMBLE MANUFACTURING COLOGNE GMBH. **RESULTA:** Que en fecha 09 de agosto del año 2016 la Abogada GISSEL ZALAVARRIA actuando en condición de Apoderada Legal de la sociedad PROCTER & GAMBLE MANUFACTURING COLOGNE GMBH., acción de Cancelación Voluntaria contra el Registro No. 91575 bajo los hechos y argumentos siguientes: Comparezco ante Usted con el debido respeto, vengo a solicitar la cancelación voluntaria de la marca anteriormente mencionada, en base a lo establecido en el Artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial. **RESULTA:** Que según consta en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina se encuentra registrada la marca de fábrica denominada WILD RHYTHM en clase internacional (03) bajo el registro No. 91575 del Tomo 166 folio 128 a favor de la Sociedad PROCTER & GAMBLE MANUFACTURING COLOGNE GMBH., vigente hasta el 21 de julio del año 2024. **CONSIDERANDO:** Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de

esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos. **POR TANTO:** Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo: 109 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto No. 12-99-E y demás leyes aplicables. **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar Con Lugar la acción de Cancelación Voluntaria No 32336-16 de la marca de fábrica denominada WILD RHYTHM en clase internacional (03), con Registro No. 91575 presentada por la Abogada GISSEL ZALAVARRIA en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada PROCTER & GAMBLE MANUFACTURING COLOGNE GMBH., en vista haber sido solicitada por su titular. SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, por cuenta del interesado mándese a publicar la presente resolución por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, y el pago de la correspondiente tasa por concepto de rehabilitación; cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de Registro y en la base de datos correspondiente. TERCERO: De no se cumplimentar lo precedente en el plazo de Treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducara de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso.- **NOTIFIQUESE.** ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, Jefe del Departamento Legal.- Rocío Marisol Zepeda E., Oficial Jurídico.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2016.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Jefe del Departamento Legal

7 J. 2017.